



**NOTA DE PRENSA N° 06 – 2019 / GSR-C.**

**Gerencia Sub Regional emitió resolución para resolver el contrato con consorcio ejecutor del Hospital Santa María**

A través de la resolución N°039-2019-GR.CAJ-GSR.C, la Gerencia Sub Regional oficializó resolver el contrato con el consorcio Santa María, encargado de la ejecución del proyecto “*Construcción y equipamiento del Hospital Santa María Nivel II – I de Cutervo*”.

La mencionada resolución detalla resolver, en forma total, el contrato N°35\_2016\_GR.CAJ.GSR.C, de fecha 09 de febrero de 2016; debido al incumplimiento y demoras injustificadas de plazos para la culminación de esta obra emblemática para nuestra provincia.

Ante ello, el **Gerente Sub Regional de Cutervo, Lic. Luis Pinedo Vega**, indicó que la determinación adoptada obedece a la aplicación del **artículo 205 de la Ley de Contrataciones con el Estado**, misma que indica que cuando una empresa recae en un balance de obra menor al 80% de avance, a poco tiempo de vencer el plazo de culminación del proyecto, se determinará resolver el contrato o intervenir la obra.

Por otro lado, la autoridad sub regional anunció que nuestra institución iniciará con el proceso que amerita este tipo de acciones, lo que permitirá poder convocar una nueva licitación para culminar con este importante y necesario proyecto, mismo que busca asegurar el sistema de salud pública en nuestra Provincia y la Región.

La Gerencia Sub Regional de Cutervo, renueva su compromiso de seguir trabajando en busca del desarrollo de nuestros pueblos de manera responsable y transparente.

**Gerencia Sub Regional... ¡A tu servicio con transparencia!**

**LIC. LUIS ALBERTO PINEDO VEGA – GERENTE SUB REGIONAL**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL CUTERVO  
OF. COMUNICACIONES Y RR.PP.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Resolución de Gerencia Sub Regional N° 039- 2019-GR.CAJ.GSR.C.

Cutervo, 15 de marzo del 2019.

VISTO:

La Resolución de Gerencia Sub Regional N° 022-2018-GR.CAJ-GSR.C, la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 160-2018-GR.CAJ-GSR.C, la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 189-2018-GR.CAJ-GSR.C, Informe N° 006-2019-CCC-JS/KRC, Informe N° 008-2019-CCC-JS/KRC y el Informe N° 003-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO, el Informe Legal N° 018-2019-GR.CAJ-GSR.C y el Memorando N° 137-2019-GR.CAJ-GSR.C; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional Cutervo, es una persona jurídica de derecho público del Gobierno Regional en el ámbito de jurisdicción de la Provincia de Cutervo, que tiene por finalidad, esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el Empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y los programas nacional, regional y locales de desarrollo.

Que, con fecha 09 de febrero del 2016, la Gerencia Sub Regional de Cutervo, suscribe el Contrato N° 035-2016-GR.CAJ GSR.C, con el "Consortio Santa María" para la ejecución de la obra: "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-I, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca"; con un monto inicial de S/. 71,852,904.18 (Setenta y Un Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Novecientos Cuatro con 18/100 soles)

Que, mediante la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 157-2018-GR.CAJ-GSR.C, de fecha 25 de setiembre del 2018, la Entidad aprueba el adicional con deductivo vinculante N° 01, con un valor de adicional neto ascendente a la suma de S/. 9,408,027.10 (Nueve Millones Cuatrocientos Ocho Mil Veintisiete con 10/100 soles); quedando con un monto actual de contrato de obra por la suma de S/. 81,260,931.35 (Ochenta y Un Millones Doscientos Sesenta Mil Novecientos Treinta y Uno con 35/100 soles); ello sobre la base del expediente técnico aprobado mediante la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 92-2017-GR.CAJ-GSR.C, al cual el "Consortio Santa María" otorgó su plena conformidad y consentimiento al no haber formulado, en dicha oportunidad, objeción alguna sobre aspectos técnicos de dicho expediente, procediendo a su ejecución.

Que, el plazo de ejecución contractual inició en la fecha 01 de mayo del 2016, con un plazo de ejecución contractual de 600 días calendarios, el cual inicialmente debió culminar en la fecha **21 de diciembre del 2017**; sin embargo atendiendo a las ampliaciones de plazo aprobadas mediante la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 118-2017-GR.CAJ-GSR.C y la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 131-2017-GR.CAJ-GSR.C, por 209 y 07 días calendarios respectivamente, el plazo de ejecución contractual se prolongó al **25 de julio del 2018**; luego atendiendo a la ampliación efectiva por adicional de obra N° 01 por 153 días calendarios se amplió el termino de obra al **25 de diciembre del 2018**; y finalmente mediante Laudo Arbitral se aprobó el pedido de ampliación de plazo N° 03 por 112 días calendarios quedando la actual fecha de culminación de obra el **16 de abril del 2019**.

Que, mediante el Informe N° 006-2019-CCC-JS/KRC, de fecha 04.03.2019, el "Consortio Cutervo Consultores", encargado de la supervisión de la ejecución de la obra, informó que, al mes de **enero del 2019**, la ejecución de la obra continúa atrasada; toda vez que el monto de **avance ejecutado de obra** a dicho mes refleja la suma de S/. 23,985,999.87, que únicamente representada el **71.68%** en relación al monto de **avance de obra programado** que correspondió a la suma de S/. 33,461,238.64. Asimismo,

Av. Salomón Vilchez Murga N° 842 - Cutervo

Teléfono (076) 437045





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

precisó que el "Consortio Santa María" al mes de **febrero del 2019**, su avance de ejecución acumulada debe reflejar el monto de S/. 45,235,999.79; lo que significa que al contar con un avance acumulado ejecutado al mes de enero del 2019 por la suma de S/. 23,985,999.87; durante el mes de febrero 2019, debe ejecutar la suma de S/. 21,249,999.92, lo cual es materialmente imposible, lo que refleja una situación de incumplimiento irreversible por parte del "Consortio Santa María".

Que, mediante la Carta N° 074-2019-CCC/AUG, de fecha 06.03.2019, el "Consortio Cutervo Consultores", encargado de la Supervisión de la ejecución de la obra, mediante el Informe N° 008-2019-CCC-JS/KRC, informa que, al mes de **febrero del 2019**, la ejecución de la obra continúa atrasada; toda vez que el monto de **avance ejecutado de obra** a dicho mes refleja la suma de S/. 24,714,041.60, que únicamente representada el **54.63%** en relación al monto de **avance de obra programado** que correspondió a la suma de S/. 45,235,318.79. Asimismo, precisó que el "Consortio Santa María" al mes de **marzo del 2019**, su avance de ejecución acumulada debe reflejar el monto de S/. 55,333,869.57; lo que significa que al contar con un avance acumulado ejecutado al mes de febrero del 2019 por la suma de S/. 24,714,041.60; durante el mes de marzo 2019, debe ejecutar la suma de S/. 32,619,827.97, lo cual es materialmente imposible, lo que refleja una situación de incumplimiento irreversible por parte del "Consortio Santa María"; en atención a ello refiere que el "Consortio Santa María", de manera reiterativa, su valorización acumulada ejecutada tanto del mes de enero y febrero del 2019, es menor al **80%** en relación al monto de valorización acumulada programada del calendario de avance de obra acelerado actualizado; y que en atención a ello corresponde la resolución del contrato o la intervención económica de la obra, conforme a lo señalado en el art. 205° del D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

Que, sobre el particular el art. 205° del D.S. N° 184-2008-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S N° 138-2012-EF, ha señalado lo siguiente: "... En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. (...) Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anotará el hecho en el cuaderno de obra e informará a la Entidad. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apareamiento alguno al contratista de obra. Que, conforme a lo prescrito en la norma citada, ésta posibilita a que la entidad pueda resolver el contrato, cuando lo ejecutado acumulado sea menor al **80%** en relación a lo programado acumulado; ello considerando el nuevo calendario acelerado previamente aprobado; situación que ha sido evidenciada por la supervisión de la obra al manifestar que el "Consortio Santa María" en sus valorizaciones acumuladas ejecutadas de los meses de enero y febrero del 2019, así como las anteriores fueron menores al 80% en relación a la programada.

Que, a efectos de poder determinar si el "Consortio Santa María", incurrió en retraso injustificado con valorizaciones acumuladas **ejecutadas** menores al **80%** en relación a las valorizaciones acumuladas **programadas** respecto al **calendario acelerado de obra** y que posibilita la resolución del contrato; es necesario evidenciar el Informe N° 006-2019-CCC-JS/KRC, el Informe N° 008-2019-CCC-JS/KRC y sus documentos sustentatorios emitidos por el "Consortio Cutervo Supervisor"; de los cuales se verifica que en el mes de **diciembre del 2017**, la valorización ejecutada acumulada reflejó la suma de S/. 10,337,286.85, el cual representó el **75.79%** en relación al monto de S/. 13,639,655.16 que correspondió como valorización programada acumulada; en ese sentido atendiendo a que en el mencionado mes la ejecución fue menor al 80% de lo programado, la entidad, en aplicación a lo señalado en el art. 205° del D.S. N° 184-2008-EF,

Vertical column of official stamps and signatures on the left side of the document.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO

*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

modificado por el D.S N° 138-2012-EF, que faculta contar con el calendario acelerado de obra, emitió la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 022-2018-GR.CAJ-GSR.C de fecha 31.01.2018, con la cual aprobó el **CALENDARIO VALORIZADO ACELERADO** de obra.

Que, estando a la ejecución de la obra en base al **calendario acelerado de obra**; se tiene que, en el mes de **abril del 2018**, el "Consortio Santa María" tuvo como valorización acumulada **ejecutada** a dicho mes la suma de S/. 15,011,763.37, que representó el **76.33%** en relación al monto de S/. 19,667,534.48 que correspondió como valorización programada acumulada; lo que significa que el "Consortio Santa María" al haber nuevamente incurrido en retraso injustificado y obtener como valorización acumulada ejecutada del calendario de obra acelerado menor al 80%, a partir de dicha fecha, la entidad se encontró habilitada para proceder a resolver el contrato o intervenir económicamente la obra conforme a lo señalado en el art. 205° del del D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S N° 138-2012-EF; siendo oportuno precisar que las subsiguientes valorizaciones ejecutadas también fueron menores al 80%, de lo programado, como se refleja en: **mayo 2018** el 72.77%, **junio 2018** el 67.89%, **julio 2018** el 60.18%, **agosto 2018** el 54.78%, **setiembre 2018** el 47.86%, **octubre 2018** el 42.10%; evidenciándose retrasos injustificados no objetados por el "Consortio Santa María".

Que, considerando que mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 160-2018-GR.CAJ-GSR.C, de fecha 02.10.2018, la entidad aprobó la Ampliación de plazo N° 03 por 112 días calendarios, en cumplimiento a la Resolución N° 16 - Laudo Arbitral, de fecha 10 de setiembre del 2018, y se estableció como nueva fecha de culminación de obra al **16 de abril del 2019**; la Entidad aprobó el **calendario valorizado acelerado actualizado de obra** a través de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 189-2018-GR.CAJ-GSR.C de fecha 21.11.2018; esto considerando que el 6to. párrafo del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha señalado que toda ampliación de plazo obliga al contratista a presentar un **calendario de avance de obra actualizado** y dicha actualización sobre la base del **calendario existente**, conforme a lo señalado en la Opinión N° 052-2014/DTN, el cual señala que: "*De aprobarse una ampliación del plazo de ejecución de la obra, el contratista debe elaborar el calendario de avance de obra valorizado actualizado teniendo como base el calendario de avance de obra valorizado existente al momento de la aprobación de dicha ampliación*"; en ese sentido considerando que al momento de la aprobación de la mencionada ampliación de plazo, el consorcio se encontraba ejecutando la obra con el calendario acelerado de obra, correspondió aprobar el **calendario valorizado acelerado actualizado de obra**, conforme así lo dispuso mediante la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 189-2018-GR.CAJ-GSR.C.; consecuentemente al permanecer vigente el calendario acelerado, frente a retrasos menores al 80% la entidad puede resolver el contrato o intervenir económicamente la obra.

Que, estando a lo señalado precedentemente se tiene que el "Consortio Cutervo Consultores" encargado de la Supervisión de la obra, mediante el Informe N° 006-2019-CCC-JS/KRC, de fecha 04.03.2019, informó que el "Consortio Santa María" al mes de **enero del 2019**, tuvo como monto de **valorización ejecutada acumulada** la suma de S/. 23,985,999.87, que únicamente representada el **71.68%** en relación a la suma de S/. 33,461,238.64 que debió ejecutar como monto de **valorización programado acumulada**; del mismo modo con el Informe N° 009-2019-CCC-JS/KRC, de fecha 06.03.2019, informó que de manera reiterativa el consorcio incurrió en retraso injustificado, dado que, al mes de **febrero del 2019**, tuvo como monto de **valorización ejecutada acumulada** la suma de S/. 24,714,041.60, que únicamente representada el **54.63%** en relación a la suma de S/. 45,235,318.79 que debió ejecutar como monto de **valorización programado acumulada**; encontrándose totalmente acreditado que el Consorcio, en las dos últimas valorizaciones (enero y febrero 2019) ha presentado retrasos injustificados en la ejecución de la obra menores al **80%** en relación a la valorización acumulada programada, lo que faculta a la Entidad poder resolver el contrato o intervenir económicamente la obra, conforme a lo señalado en el art. 205° del RLCE, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y modificado por el





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL CUTERVO  
OF. COMUNICACIONES Y RR.PP.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

D.S N° 138-2012-EF, el cual no requiere apercibimiento alguno al contratista; máxime si se tiene en cuenta que al mes de febrero del 2019, la obra refleja un avance de **ejecución total del 35.89%**, consistente en la suma de S/. 24,714,041; sin embargo, según el cronograma programado del total de la obra debió reflejar el **65.69%** consistente en la suma de S/. 45,235,318.79.

Que, estando a las consideraciones expuestas, el Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Cutervo Ing. Edwin Lozada Echeverría, mediante su Informe N° 003-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO, de fecha 11.03.2019, concuerda con el informe emitido por la Supervisión de la obra, al manifestar la existencia de un retraso injustificado de la obra, el cual se ha visto reflejada en el extremo de que la valorización ejecutada programada tenga avances menores al 80% en relación a lo programado; por lo que en atención a ello recomienda al despacho Gerencial proceder a la resolución del contrato conforme a lo señalado en el art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; del mismo modo la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, sustentándose en los informe técnicos emitió el Informe Legal N° 018-2019-GR.CAJ-GSR.C, de fecha 15 de marzo del 2019, a través del cual informa que el "Consortio Santa María" ha incurrido en la causal de Resolución de contrato por retrasos injustificados en la ejecución de la obra, con valorizaciones acumuladas ejecutadas reiterativas menores al 80% en relación a la valorización acumulada programada del calendario acelerado actualizado de obra; esto al amparo de lo establecido en el art. 205° del RLCE, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y modificado por el D.S N° 138-2012-EF.

Que, en relación a la resolución del contrato de obra, el art. 209° del RLCE, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y modificado por el D.S N° 138-2012-EF, ha señalado que la resolución de contrato determina la inmediata paralización de la obra, debiendo realizarse la constatación física e inventario en el lugar de la obra con presencia de notario público o Juez de Paz, levantándose el acta correspondiente; frente a la no presencia de alguna de las partes, la otra levantará acta, documento que tendrá pleno efecto legal; por lo que considerando que el "Consortio Santa María" ha incurrido en retrasos injustificados conforme a lo previsto en el art. 205° del RLCE, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y modificado por el D.S N° 138-2012-EF, en cumplimiento de lo dispuesto por el despacho gerencial corresponde emitir el acto administrativo de resolución de contrato, el cual no requiere efectuar el apercibimiento al contratista.

Que, estando a los actuados, el despacho Gerencial mediante el Memorando N° 137-2019-GR.CAJ-GSR.C, de fecha 12.03.2019, dispuso se emita el acto administrativo de resolución del Contrato N° 035-2016-GR.CAJ.GSR.C, con el "Consortio Santa María" para la ejecución de la obra: "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-I, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca"; por la causal establecida en el art. 205° del RLCE, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y modificado por el D.S N° 138-2012-EF., consignándose como fecha de constatación física y toma de inventario para el día miércoles 27 de marzo del presente año a horas 10 y 30 am.

Que, en ese sentido estando a lo dispuesto por éste despacho Gerencial, a los fundamentos expuestos, a las vistas correspondientes y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ley N° 30879, Ley de Presupuesto Público para el año Fiscal 2019, D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, D.L N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, D.S N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y contando con los pronunciamientos favorables de la Sub Gerencia de Operaciones, las visaciones de la presente resolución en señal de conformidad y los documentos señalados en el Visto que forman parte integrante de la presente resolución;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – RESOLVER**, en forma total, el Contrato N° 035-2016-GR.CAJ.GSR.C, de fecha 09.02.2016, que fue suscrito con el "Consortio Santa María", para la ejecución de la obra: "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-I, Provincia de Cutervo."



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL CUTERVO  
OF. COMUNICACIONES Y RR.PP.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Departamento de Cajamarca"; por la causal establecida en el art. 205° del RLCE, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y modificado por el D.S N° 138-2012-EF, referidas a demoras injustificadas en la ejecución de la obra, conforme a lo considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER**, como fecha para la constatación física y toma de inventario en el lugar de la obra para el día miércoles 27 de marzo del presente a horas 10:30 am; precisándole que en caso de inconcurrencia se hará constar en acta y se procederá a realizar el inventario correspondiente.

**ARTICULO TERCERO. - DISPÓNGASE**, que la Oficina Sub Regional de Administración ejecute las garantías existentes por adelanto directo y de materiales otorgadas por el "Consortio Santa María"; bajo su estricta responsabilidad.

**ARTICULO CUARTO. - DISPÓNGASE**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces notifique al "Consortio Santa María" el presente acto administrativo, conforme al procedimiento establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS-T.U.O de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE

